

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTA MARTA**

**RESOLUCION No. 96 DE 2023
DEL 13 DE JULIO
EXP. 080-ND-2023-06
SIR RADICACION: 2023-080-6-3030**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE
SANTA MARTA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 1579 de 2012,
Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

Con turno de radicación Nro. 2023-080-6-3030 de fecha 16 de marzo, el oficio Nro. 919 del 16 de diciembre de 2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, vinculado a las matriculas inmobiliarias 080-55448 y 080-55527.

Posteriormente ingreso para su registro con Turno de Radicación No. 2023-080-6-3046 de fecha 17 de marzo de 2023, el oficio 267 del 2 de mayo de 2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 080-55527.

Posteriormente ingreso para su registro

II. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1. Se trata de la nota devolutiva expedida por esta Oficina, que refiere el oficio Nro. 919 del 16 de diciembre de 2022, el cual ingreso para su registro con turno Nro. 2023-080-6-3030 de fecha 16 de marzo, impresa el día 23 de marzo de 2023, que rechazó la inscripción del documento en mención con el siguiente argumento:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta

Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

“EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS 20,21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).”

La negativa de inscripción se notificó el 22 de junio de 2023, como consta en la nota devolutiva referida.

2. Así mismo se trata de la nota devolutiva expedida por esta Oficina, que refiere el oficio Nro. 267 del 2 de mayo de 2022, el cual ingreso para su registro con turno Nro. 2023-080-6-3046 de fecha 17 de marzo, impresa el día 23 de marzo de 2023, que rechazó la inscripción del documento en mención con el siguiente argumento:

“EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUNETRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).”

La negativa de inscripción se notificó el 31 de marzo de 2023 vía correo electrónico al juzgado 04 Promiscuo de Pequeñas Causas de Santa Marta, tal y como se puede constatar en el pantallazo que obra en el expediente.

II. EL RECURSO

Mediante escrito con Radicación No. 0802023ER00508 del 27 de junio del 2023, el señor JORGE GREGORIO ARAGON DE LA CRUZ, interpuso **Recurso de Reposición y subsidio Apelación** en contra de los actos administrativos notas devolutivas correspondientes;

1. Al turno de radicación No. 2023-080-6-3030 de fecha 16 de marzo, que refiere el oficio Nro. 919 del 16 de diciembre de 2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, vinculado a las matriculas inmobiliarias 080-55448 y 080-55527; notificado el 22 de junio de 2023.
2. Así mismo se refirió al turno de radicación No. 2023-080-6-3046 de fecha 17 de marzo de 2023, que busca inscribir el oficio 267 de fecha 2 de mayo de 2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 080-55527; notificado el 31 de marzo de 2023; argumentado lo siguiente;

*“...respetuosamente me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación contra** los actos administrativos que resuelven devolver sin registrar los oficios No. 919 del 16 de diciembre de 2022 expedidos por el Juzgado Cuarto de*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta

Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, dentro de los procesos Ejecutivos 2011-433 y 2018-268.

Advierte el suscrito que, erróneamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en uno de los recorridos documentos ha resuelto no registrar el referido Oficio 919, alegando que este documento ya había sido registrado, empero, al revisar el contenido del aludido Oficio se evidencia que lo que busca es el registro del desembargo que había sido decretado en el mencionado proceso ejecutivo identificado con radicación No. 47001-4003-009-2011-00433-00 (2011-433).

El inconveniente se presenta pues, al momento de aportar el mencionado Oficio 267, el cual busca registrar una nueva medida de embargo decretada en otro proceso ejecutivo, nuevamente ha habido una negativa por parte de la Oficina, indicando la existencia de otro embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria. Por otro lado, al revisar el Certificado de Tradición y Libertad del respectivo inmueble, se verifica que solo existe una anotación relativa a una medida de embargo, y es la dictada en el curso del proceso 2011-433, es decir, que la medida cautelar preexistente que impide el registro de la contenida en el Oficio 267, es la que pretendía ser removida a partir de la inscripción del Oficio 919, y recordemos que dicho documento no fue registrado bajo la justificación de que ya había sido registrado con anterioridad, lo cual no es cierto toda vez aún existe la medida de embargo anterior que impide el registro de una nueva...”

III. CONSIDERACIONES Y DECISION

Como quiera que el escrito de impugnación, reúne los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se avocará su conocimiento para tal efecto, es necesario efectuar las siguientes apreciaciones, frente a las razones que fundamentaron la negativa de registro; respecto a las pruebas aportadas y sobre los argumentos del recurrente así:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que desde el punto de vista material el proceso de registro es administrativo, en el cual se adopta una decisión que puede ser positiva o negativa. En ese entendido el documento que se radica, en la etapa de calificación se somete a un análisis jurídico, a un examen y a una comprobación de que reúne las exigencias legales para acceder a la inscripción. Realizado el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria o en su defecto si en la calificación del título o

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta

Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

documento no se dan los presupuestos de ley para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva. (Arts., 13, 16, 20 y 22, de la Ley 1579 de 2012).

Del examen previo a que deben ser sometidos los títulos o documentos llevados al registro y dadas las facultades conferidas al funcionario calificador, los sistemas que se acogen en este procedimiento están basados en el **principio de legalidad**, de manera que sólo tendrán acceso al registro los títulos o documentos válidos y perfectos.

De cualquier modo, la previa calificación de los documentos sometidos a registro no se reduce a una simple labor mecánica, limitada a indicar la clase de registro que debe efectuarse o a devolver el documento sin realizar el estudio correspondiente. El objetivo mismo lo impone la normatividad registral vigente, por lo que debe investigarse si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales y de fondo exigidos por la ley.

EL CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente en el escrito presentado es válido resaltar que el recurso procede parcialmente por lo siguiente;

Verificado el turno de radicación 2023-080-6-3030 correspondiente al oficio Nro. 919 del 16 de diciembre de 2022, frente a la causal de devolución impugnada, esta oficina evidencia que en efecto si se encuentra configurada, puesto que, verificados los folios de matrículas inmobiliarias 080-55527 y 080-55448, se puede constatar que el oficio objeto de registro se encuentra inscrito mediante turno de radicación 2023-080-6-1237 de fecha 3 de febrero de 2023, visibles en la anotación Nro. 18 de dichos folios.

Anotación: N° 18 del Folio #080-55527

 Radicación	2023-080-6-1237	Del	03/2/2023
 Doc	OFICIO 919	Del	16/12/2022
 Oficina de Origen	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA	De	SANTA MARTA
 Valor		Estado	VALIDA
 Especificación	CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL	Naturaleza Jurídica	0841

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta
Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Modalidad		
Comentario	EMBARGO - RAD. 470014003-009-2011-00433-00 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA - ESTE Y OTRO	
Cancela a la anotación	14	
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	JURIDICA - FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899999284-4 - SE 1608956688	Participación
A	MIRANDA PAZ JOSEFINA ISABEL - CC 39031586	X Participación

En cuanto al turno No. 2023-080-6-3046 de fecha 17 de marzo de 2023, que busca inscribir el oficio 267 de fecha 2 de mayo de 2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, fue notificado el 31 de marzo de 2023, es decir que contaban hasta el 21 de abril de 2023 para interponer recurso y no lo hicieron, razón por la cual a la fecha tal solicitud no reúne los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dado que no se presentó en la oportunidad procesal correspondiente esto es dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la nota devolutiva.

Sin embargo observa este despacho, que en este caso la nota devolutiva se encuentra igualmente configurada, por cuanto el predio involucrado se encuentra embargado por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Ciénaga, mediante oficio 0301 del 9 de marzo de 2023 con turno de radicación 2023-080-6-3032 de fecha 17 de marzo de 2023. Visible en anotación Nro. 19 del folio de matrícula inmobiliaria 080-55527

Anotación: N° 19 del Folio #080-55527

Radicación	2023-080-6-3032	Del	17/3/2023
Doc	OFICIO 0301	Del	09/3/2023
Oficina de Origen	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA	De	CIENAGA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Naturaleza Jurídica	0427

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta
Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Modalidad			
Comentario	RAD. 47-189-40-89-001-2023-00076-00		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	NATURAL - CHARRIS FERNANDEZ ADOLFO CALIXTO - CC 4999898 - SE 1609828558		Participación
A	MIRANDA PAZ JOSEFINA ISABEL - CC 39031586	X	Participación

Por lo anterior se hace necesario traer a colación que en materia de registro de medidas cautelares, como el embargo, el principio es la PREVALENCIA, de acuerdo a la acción en que este se origine, y, contrario a lo esgrimido por el recurrente, la CONCURRENCIA es la excepción.

La prevalencia implica que una vez inscrita una medida cautelar de embargo, no se pueden inscribir más, que sean originados en acciones del mismo o menor rango; así, por ejemplo, inscrito un embargo decretado dentro de un proceso ejecutivo con acción singular, no es posible inscribir otro embargo de la misma o inferior categoría, y en el evento de que por error se inscriba, el numeral 9. del art. 597 del CGP aporta la solución consagrando este yerro como causal para solicitar su levantamiento, evidenciando que sobre un mismo bien inmueble no deben inscribirse dos o más embargos-

De la misma manera, cuando estando inscrito un embargo proveniente de una acción de menor entidad (ejecutivo singular), se somete a inscripción otro embargo de mayor entidad (ejecutivo hipotecario), se debe inscribir este último y cancelar el que se encontraba inscrito en primer lugar (numeral 6. art. 468 CGP); Tan importante es la prevalencia que en la misma norma se señala expresamente que:

“cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró” (línea fuera de texto).

El art. 598 del CGP prescribe de forma clara y diáfana que si se decreta una medida cautelar en ejercicio de una acción ejecutiva, sobre un bien previamente embargado en un proceso de familia, la medida decretada en el proceso ejecutivo deberá ser inscrita – tendrá prevalencia/prelación- y se cancelara la medida decretada en el proceso de familia.

Siendo excepcional la CONCURRENCIA de embargos, esta debe estar **expresamente autorizada por la ley**; así por ejemplo: embargo penal en investigaciones de punibles que afecten la titularidad del bien (art 33 ley 1579 de 2012); Embargos coactivos, para el cobro de impuestos de orden nacional, departamental y municipal (art. 839-1 E.T.); Embargos proferidos dentro de procesos de extinción de dominio (ley 1708-2014), entre otros.

Para finalizar, Como quiera que el inmueble de matrícula No. 080-55527, se encuentra embargado mediante oficio 0302 del 09/03/2023 que refiere un proceso ejecutivo con acción personal por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Ciénaga, y el embargo decretado mediante oficio 267 del 02/05/2022, que trata igualmente de un proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, fue radicado en nuestras oficinas con turno posterior, vale aclarar que si bien fue radicado el mismo día (17/03/2023) lo cierto es que el turno de radicación 2023-080-6-3033, ingreso antes que el turno de radicación 2023-080-6-3046, lo que produjo que se inscribiera el oficio 0302 del 09/03/2023 y no el oficio 267 del 02/05/2022.

Así las cosas y NO estando expresamente señalado en la ley como aquellos que admiten su CONCURRENCIA con otros embargos, se ordenara NO reponer el

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta

Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión: 03

Fecha: 20 - 06 - 2023

acto administrativo y se concederá el recurso de alzada interpuesto como subsidiario.

Con base en lo anterior concluye este despacho, y de acuerdo a la normatividad vigente, que no es procedente el registro del oficio 267 del 02-05-2022, ya que se encuentra otro embargo vigente en dicho folio, tampoco es procedente la inscripción del oficio 919 del 16/12/2022 por cuanto el mismo ya se encuentra registrado en dicho folio, razón por la cual el funcionario calificador no incurrió en una errónea devolución.

De manera que al NO existir error en la motivación que hizo nugatorio el registro, resulta imperativo confirmar la negativa de inscripción del documento objeto de estudio, por tal motivo no se repondrá la nota devolutiva refutada.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo nota devolutiva correspondiente al turno de radicación No. 2023-080-6-3030 de fecha 16 de marzo de 2023, que rechazo el registro del oficio 919 del 16-12-2022 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 080-55527. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, para tal efecto remítase el expediente junto con copia de esta resolución.

TERCERO: Mantener el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta
Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

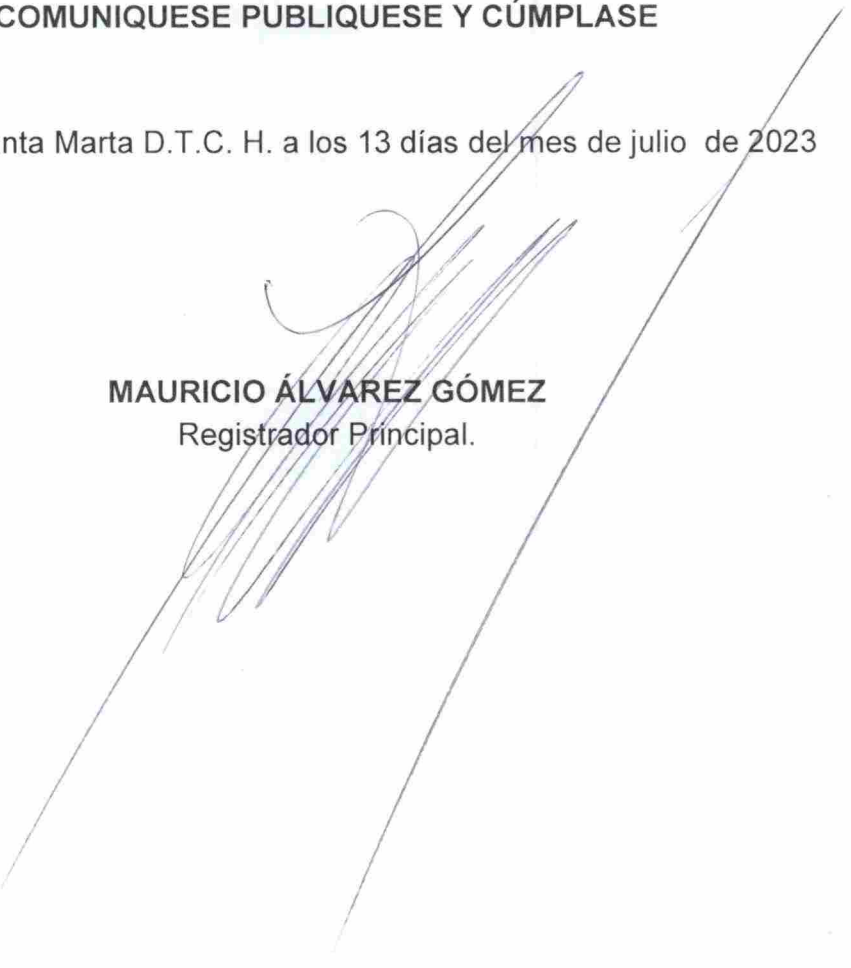
CUARTO: Comunicar esta decisión al señor JOSE GREGORIO ARAGON DE LA CRUZ.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

SEXTO: Publíquese la presente resolución en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C. H. a los 13 días del mes de julio de 2023


MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Registrador Principal.

Revisó: O.V.C.
Proyecto: S.P.D.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta

Dirección: Av Libertador 29 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023